20212200171722

EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

ADEUDA A:

ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.466.339 de Bogotá la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.136.756)**, por haber prestado los Servicios Profesionales durante el periodo comprendido entre **el día 17 del mes de febrero de 2021 y el día 16 del mes de marzo de 2021**. Lo anterior en cumplimiento a la Cláusula Sexta del documento *"cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia"* y el numeral 2.10 del *Formato de Solicitud de trámite de Contratación y Estudios Previos* que hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 207 de 2021. Para efectos de la consignación solicito que esta se realice a **CUENTA DE AHORROS No. 29925570239** de la entidad financiera **Bancolombia.**

El número de la planilla correspondiente al pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) mes de febrero es el No. 9418683156 y 9419614360**.**

De igual forma, me permito indicar que mi dirección electrónica es andresjulian11.1@gmail.com.

NOTA: Adicionalmente declaro bajo la gravedad de juramento que el único contrato que tengo vigente es el celebrado con el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, cuyo valor mensual no excede de 300 UVT.

Que, en virtud de lo expuesto, solicito se realice la exención de los impuestos a que haya lugar.

Cordialmente,

ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
C.C. 1.032.466.339
Contrato 207 de 2021

Declaración Juramentada para efectos tributarios – Ley 1819 de 2016 sistema de determinación del impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Yo, **ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.466.339,** expedida en la ciudad de BOGOTÁ, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente al período comprendido entre el **17 de febrero y el 16 de marzo de 2021** del contrato No. **207 de 2021,** objeto de esta declaración:

1. Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que **para efectos tributarios,** establece un sistema de tributación cedular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así:
 (X) Rentas de trabajo (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).
 () Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc).
 () Rentas de Capital (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de. propiedad intelectual)
 () Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).
 () Dividendos y participaciones.
2. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios y por compensación por servicios obtenidos: Manifiesto que SI () NO (X) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.
3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior, se firma a los 7 días del mes de MAYO de 2021.



Andrés Julián García Corredor
C.C. No. 1.032.466.339 de Bogotá
Dirección: Carrera 45 # 22 a 55
Correo Electrónico: andresjulian11.1@gmail.com
Teléfono: 311-591-6462
Ciudad: Bogotá

Nota 1: Recuerde que en desarrollo del decreto 1070 de 2013 toda persona está en obligación de auto clasificarse dentro de la categoría tributaria que le corresponda e informarle por escrito a sus pagadores. Es importante que antes de diligenciar este formato usted valide e identifique efectivamente a que categoría tributaria pertenece conforme a las descritas en el Art 329 del E.T.

Nota 2: ARTICULO 18°. Adiciónese el artículo 388 Estatuto Tributario el cual quedará así:
ARTICULO 388. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a personas naturales, se podrán detraer los siguientes
1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 Estatuto Tributaría y rentas que la ley manera taxativa prevé como exentas. todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y devoluciones ahorro pensional.
La exención prevista en el numeral 10 artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios obtenidos por personas informen que no han contratado o vinculado (2) o más trabajadores asociados a la actividad.
Los factores depuración de la base retención los trabajadores cuyos ingresos no provengan una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las no obligadas a facturar en los términos del inciso del artículo 771-2 Estatuto Tributario.
PARÁGRAFO. Para efectos la aplicación la de retención en la fuente en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá en cuenta la totalidad de
los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respetivo mes.

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN** **FORMATO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA PAGO**	La salud es de todos · Minsalud	
VERSIÓN: 2.0	CÓDIGO: APGRFSFIFO01	CHA DE ACTUALIZACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 20	PAGINAS 1 DE 1

FECHA DIA 7 MES 5 AÑO 2021

EL SUSCRITO INTERVENTOR CERTIFICA:

Que el objeto del contrato que se detalla a continuación, se cumplio a satisfacción

No. Contrato 207-2021

Contratista ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

No. C.C. 1.032.466.339

			Inicial	Adición 1	Adición 2
No. Certificado de Disponibilidad			17121 del 12/02/21	N/A	N/A
No. Registro Presupuestal			20421 DEL 17/02/21	N/A	N/A
Valor Contrato	$	(+)	**$ 41.367.560**	**$ 0**	$ 0
Valor Ejecutado	**$**	(-)	**$ 0**	**$ 0**	$ 0
Liberación	**$**	(-)	$ 0	$ 0	$ 0
Valor a Pagar	**$**	(-)	**$ 4.136.756**	**$ 0**	$ 0
Saldo por Ejecuta	**$**	(=)	**$ 37.230.804**	**$ 0**	$ 0

Factura [] **Cuenta de Cobro** [X] **Otro** []

No. 1

Concepto El contratista cumplió con el objeto y las obligaciones consagradas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 207 de 2021 durante el período comprendido entre el día 17 del mes de febrero al día 16 del mes de marzo de 2021.

Pago de Aportes Seguridad Social Integral

Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal	[]	
Planilla	[X]	9418683156 + 9419614360
No Aplica	[]	

No. de Afiliados [] Este campo sólo aplica para los pagos a prestadores de servicios de salud

Firma de quien Certifica _____

Nombre de quien Certifica **SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN**

SUPERVISORA DEL CONTRATO No. 207-2021

Notas

1) Para el caso de los contratos de salud, se deben diligenciar formatos separados según el tipo de prestación de servicios (POS y PAC) .

2) Certificar el campo de"Pago de aportes a la Seguridad Social Integral" (para el caso de personas Jurídicas se acreditara mediante Certificación expedida por el revisor fiscal o Representante Legal según aplique, y en el de personas naturales relacionando el número de la Planilla).

3) En el Campo "Concepto" se informa el Objeto del Contrato y /o Orden de Servicios / Periodo a Cancelar

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR		
C.C.-C.E.-NIT-RUT-ID No.	1.032.466.339	**CONTRATO N°**	207-2021
PERIODO O PAGO QUE CUBRE EL INFORME	17 DE FEBRERO AL 16 DE MARZO DE 2021		
LUGAR DE EJECUCIÓN (CIUDAD)	BOGOTÁ		

OBJETO DEL CONTRATO: ***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – COBRO PERSUAVISO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.***

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO	EVIDENCIAS DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
1. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la atención oportuna y de fondo de los requerimientos, peticiones y/o solicitudes que sean presentados ante la Entidad.	1. Proyecté para revisión del Dr. Nicolas Ibarra, los siguientes oficios: a) Oficio **OBJECIÓN** a cuenta de cobro presentada por Empresas Públicas de Medellín. b) Oficio **OBJECIÓN** a cuenta de cobro presentada por la Fiduciaria Popular S.A Patrimonio Autónomo EMSIRVA EPS en liquidación c) Oficio **OBJECIÓN** a cuenta de cobro allegada por la Universidad Industrial de Santander d) El Oficio de San Rafael se excluye pues es competencia de otro abogado. 2. Proyecté y sustancié (5) oficios, relacionados con cuotas partes por pagar.	1. Pantallazos correo electrónico enviados el 4 y 9 de marzo al correo nicolas.ibarra@fps.gov.co 2. Oficios con radicado: 20214050036221, 20214050036771, 20214050036801, 20214050036841, 20214050036991.
2. Apoyar en el desarrollo de las actividades administrativas del proceso de cobro persuasivo que se adelanten por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, respecto a las competencias otorgadas a través del Decreto 0553 de 2015.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica
3. Proyectar para la revisión los actos administrativos que se requieran para	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.

lograr la finalidad dispuesta en el objeto contractual.		
4. Atender solicitudes de acciones constitucionales que se presenten a la Entidad respecto a las funciones del cobro persuasivo.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.
5. Apoyar en la revisión de la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes por cobrar de conformidad con el parágrafo del artículo primero del Decreto 553 de 2015.	1. Proyecté para la revisión del Dr. Nicolás Ibarra Hernández, los siguientes oficios relacionados con cuentas por cobrar: a) Oficio de **SOLICITUD DE INFORMACIÓN** allegada sobre cuenta por cobrar Municipio de San Antero. b) Oficio **CONTESTACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE DEUDA** de cuenta por cobrar del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo. c) Oficio C**ONTESTACIÓN** excepciones al proceso de cobro persuasivo allegado por la Alcaldía de Montería. d) Oficio **CONTESTACION SOLICITUD DE INFORMACIÓN** allegada por el Hospital Ismael Perdomo. e) Oficio **CONTESTACIÓN RESOLUCIONES** remitido por el Municipio de Bello.	Pantallazos de envío de correo electrónico enviados a nicolas.ibarra@fps.gov.co el 4 de marzo de 2021
6. Apoyar a la Oficina Asesora jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la gestión de recaudo de la Entidad.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.
7. Apoyar a la Oficina Asesora jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la depuración, consolidación y actualización de las bases de datos necesarias para el cumplimento de las actividades a cargo de la Entidad.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación	No aplica.

8. Brindar apoyo en el sistema seguimiento a los acuerdos de pago por jurisdicción persuasiva.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.
9. Acompañar a la Oficina Asesora jurídica en la construcción, consolidación, actualización y rendición de los diferentes planes, programas e informes de instancias internas y entes de control que sean requeridos.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.
10. Asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo en los que sea convocado.	1. Asistí a mesa de trabajo con la alcaldía de Garzón, Huila, con respecto a las obligaciones por cobrar por concepto de cuotas partes y demás.	1. Mesa de trabajo realizada mediante aplicación meet, el día 09 de marzo de 2021, a través del link: https://meet.google.com/aga-raxa-vqr.
11. Proyectar los conceptos, requerimientos y peticiones que sean solicitadas por el supervisor del contrato.	Durante este período no se demandó el cumplimiento de esta obligación.	No aplica.
12. Establecer con el supervisor del contrato un cronograma donde se definan los entregables mensuales, el cual será soporte para dar cumplimiento al requisito del primer pago.	Elaboré cronograma donde se definió el procedimiento y los entregables mensuales conforme a cada una de las obligaciones contractuales.	Se anexa documento.
13. Asistir a las reuniones o capacitaciones programadas por la Entidad.	1.Asistí a reunión con el GIT Cobro Persuasivo, con el fin de dialogar el plan de trabajo para la vigencia 2021. 2. Asistí a reinducción “Aplicativo Orfeo” 3. Asistí a capacitación dictada por el abogado líder Nicolás Ibarra Hernández, frente a los temas de mi cargo y los trámites del GIT Cobro persuasivo	1. Reunión realizada mediante aplicación Meet, el día 22 de febrero de 2021, a través del link: https://meet.google.com/djs-yvuw-rxo. 2. Capacitación realizada el lunes 22 de febrero de 2020 a través del link: Capacitación - reinducción "Aplicativo Orfeo": https://meet.google.com/hbh-eyuu-hkt 3. Capacitación dada al contratista mediante aplicación Meet, el día 26 de febrero de 2021, a través del link: https://meet.google.com/btc-aioy-azw.

	5. Asistí a reunión "Trámite Liquidaciones CXP y CXC", con el Grupo de Liquidaciones de la SFI.	5. Reunión realizada mediante aplicación meet, el día 11 de marzo de 2021, a a través del link: https://meet.google.com/typ-uaqe-jid.
14. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato.	1. Aceptación de inicio contrato 207-2021 2. Solicitud aplicación aplicativo Orfeo 3. Estudié los procedimientos de cuentas por cobrar y por pagar junto con una sentencia acerca de la prescripción de las cuotas partes en documentos remitidos por el Dr. Nicolás Ibarra por correo institucional.	1. SECOP II 2. Correo institucional. 3. Correo enviado desde nicolas.ibarra@fps.gov.co a andres.garcia@fps.gov.co el 19 de febrero con el material de estudio
ANDRÉS JULIAN GARCÍA **CORREDOR** **C.C. 1.032.466.339** **T.P. 322309 del C.S. de la J.**	**Visto Bueno Supervisor (diligenciar manual):** **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA** **SUPERVISORA CONTRATO 207 - 2021**	

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

GUIA ELABORACION ACUERDO DE TRABAJO

Es aplicable a aquellos casos en que se identifiquen servidores públicos o contratistas con síntomas de enfermedad respiratoria y con comorbilidades (Persona mayor de 60 años y/o con enfermedades crónicas tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC, persona con trasplantes, mujeres en estado de embarazo, persona en condición de discapacidad, personas que conviven con otras que presenten factores de riesgo o que son sus cuidadores y/o cuidador de personas mayores de 60 años y/o niños menores de 7 años pero sin incapacidad médica.

PERIODICIDAD	Semanal
OBLIGACIÓN	Diligenciar las funciones establecidas en el contrato
ACTIVIDADES	Diligenciar las actividades realizadas según la función del contrato
MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO	Estrategia mediante el cual se revisa el cumplimiento y/o seguimiento de la actividad
FECHA DE ENTREGABLE	Ultimo día hábil de la semana
MEDIO DE VERFICACION	Medio por el cual se realiza validación de la actividad
RESPONSABLE	Nombre de contratista

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

AISLAMIENTO COYUNTURAL

NOMBRE: Andrés Julián García Corredor	SUPERVISOR: Sandra Milena Burgos Beltran
NO. DE CONTRATO: 207 DE 2021	CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DEPENDENCIA: GIT Cobro Persuasivo	DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	MECANISMO DE ARTICULACION Y SEGUIMIENTO	FECHA ENTREGABLE	MEDIO DE VERIFICACION	RESPONSABLE
14. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato.	1. Aceptación de inicio contrato 207-2021 2. Se solicitó activación de Aplicativo ORFEO 3. Estudié los procedimientos de cuentas por cobrar y por pagar junto con una sentencia acerca de la precripción de las cuotas partes en docuementos remitidos por el Dr. Nicolas Ibarra por correo institucional.	1.SECOP II 2. Correo institucional 3. Correo institucional	19/2/21	1. SECOP II 2. Correo electronico electrónico enviado a nicolas.ibarra@fps.gov.co el dia 18 de febrero de 2021. 2. Correo electrónico remitido por nicolas.ibarra@fps.gov.co el 19 de febrero de 2021.	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

Observaciones:

Contratista

Firma

Supervisor

Firma

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

GUIA ELABORACION ACUERDO DE TRABAJO

Es aplicable a aquellos casos en que se identifiquen servidores públicos o contratistas con síntomas de enfermedad respiratoria y con comorbilidades (Persona mayor de 60 años y/o con enfermedades crónicas tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC, persona con trasplantes, mujeres en estado de embarazo, persona en condición de discapacidad, personas que conviven con otras que presenten factores de riesgo o que son sus cuidadores y/o cuidador de personas mayores de 60 años y/o niños menores de 7 años pero sin incapacidad médica.

PERIODICIDAD	Semanal
OBLIGACIÓN	Diligenciar las funciones establecidas en el contrato
ACTIVIDADES	Diligenciar las actividades realizadas según la función del contrato
MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO	Estrategia mediante el cual se revisa el cumplimiento y/o seguimiento de la actividad
FECHA DE ENTREGABLE	Ultimo día hábil de la semana
MEDIO DE VERFICACION	Medio por el cual se realiza validación de la actividad
RESPONSABLE	Nombre de contratista

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

AISLAMIENTO COYUNTURAL

NOMBRE: Andrés Julián García Corredor	SUPERVISOR: Sandra Milena Burgos Beltran
NO. DE CONTRATO: 207 DE 2021	CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DEPENDENCIA: GIT Cobro Persuasivo	DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	MECANISMO DE ARTICULACION Y SEGUIMIENTO	FECHA ENTREGABLE	MEDIO DE VERIFICACION	RESPONSABLE
13. Asistir a las reuniones o capacitaciones programadas por la Entidad.	1. Asistí a reinducción "Aplicativo Orfeo" 2. Asistí a capacitación dictada por el Dr. Nicolas Ibarra frente a las funciones de mi cargo	1. Google meet 2. Google meet	26/02/21	1. Capactación realizada el lunes 22 de febrero de 2020 a traves del link: Capacitación - reinducción "Aplicativo Orfeo": https://meet.google.com/hbh-eyuu-hkt 2. Capacitación dictadamediante aplicación Meet, el dia 26 de febrero de 2021, a través del link: https://meet.google.com/btc-aioy-azw.	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

Observaciones:

Contratista

Firma

Supervisor

Firma

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

GUIA ELABORACION ACUERDO DE TRABAJO

Es aplicable a aquellos casos en que se identifiquen servidores públicos o contratistas con síntomas de enfermedad respiratoria y con comorbilidades (Persona mayor de 60 años y/o con enfermedades crónicas tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC, persona con trasplantes, mujeres en estado de embarazo, persona en condición de discapacidad, personas que conviven con otras que presenten factores de riesgo o que son sus cuidadores y/o cuidador de personas mayores de 60 años y/o niños menores de 7 años pero sin incapacidad médica.

PERIODICIDAD	Semanal
OBLIGACIÓN	Diligenciar las funciones establecidas en el contrato
ACTIVIDADES	Diligenciar las actividades realizadas según la función del contrato
MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO	Estrategia mediante el cual se revisa el cumplimiento y/o seguimiento de la actividad
FECHA DE ENTREGABLE	Ultimo día hábil de la semana
MEDIO DE VERFICACION	Medio por el cual se realiza validación de la actividad
RESPONSABLE	Nombre de contratista

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

AISLAMIENTO COYUNTURAL

NOMBRE: Andrés Julián García Corredor	SUPERVISOR: Sandra Milena Burgos Beltran
NO. DE CONTRATO: 207 DE 2021	CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DEPENDENCIA: GIT Cobro Persuasivo	DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	MECANISMO DE ARTICULACION Y SEGUIMIENTO	FECHA ENTREGABLE	MEDIO DE VERIFICACION	RESPONSABLE
1. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la atención oportuna y de fondo de los requerimientos, peticiones y/o solicitudes que sean presentados ante la Entidad.	1. Proyecté para revisión del Dr. Nicolas Ibarra, los siguientes oficios: a) Oficio OBJECIÓN a cuenta de cobro presentada por Empresas Públicas de Medellín. b) Oficio OBJECIÓN a cuenta de cobro presentada por la Fiduciaria Popular S.A Patrimonio Autónomo EMSIRVA EPS en liquidación c) Se excluye el Oficio de San Rafael al ser competencia de otro abogado.	Correo electrónico	5/3/21	Pantallazos de envío de correo electrónico enviados a nicolas.ibarra@fps.gov.co el 4 de marzo de 2021	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
5. Apoyar en la revisión de la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes por cobrar de conformidad con el parágrafo del artículo primero del Decreto 553 de 2015.	1. Proyecté para la revisión del Dr. Nicolás Ibarra Hernández, los siguientes oficios relacionados con cuentas por cobrar: a) Oficio de SOLICITUD DE INFORMACIÓN allegada sobre cuenta por cobrar Municipio de San Antero b) Oficio CONTESTACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE DEUDA por cuenta por cobrar del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo. c) Oficio CONTESTACIÓN a Resoluciones enviadas por el Municipio de Bello	Correo electrónico	5/3/21	Pantallazos de envío de correo electrónico enviados a nicolas.ibarra@fps.gov.co el 4 de marzo de 2021	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
14. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato.	1. Revisé memorando proyectado por la contratista Maria Alejandra Alvarado sobre devolución de expedientes de la Caja de Previsión Social Dpto de Córdoba.	ORFEO	5/3/21	Memorando con número de radicado 20214050018723	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

Observaciones:

Contratista

Firma

Supervisor

Firma

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

AISLAMIENTO COYUNTURAL

NOMBRE: Andrés Julián García Corredor	SUPERVISOR: Sandra Milena Burgos Beltran
NO. DE CONTRATO: 207 DE 2021	CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DEPENDENCIA: GIT Cobro Persuasivo	DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	MECANISMO DE ARTICULACION Y SEGUIMIENTO	FECHA ENTREGABLE	MEDIO DE VERIFICACION	RESPONSABLE
1. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la atención oportuna y de fondo de los requerimientos, peticiones y/o solicitudes que sean presentados ante la Entidad.	1. Proyecté para revisión del Dr. Nicolas Ibarra: a) Oficio OBJECIÓN a cuenta de cobro allegada por la Universidad Industrial de Santander. 2. Sustancié un oficio relacionadoscon cuotas partes pensionales:	1. Correo electrónico 2. Orfeo	12/3/21	1.Pantallazos envio de correo electrónico enviados a nicolas.ibarra@fps.gov.co el día 9 de marzo de 2021. 2. Radicados con número: i) 20214050036221.	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
5. Apoyar en la revisión de la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes por cobrar de conformidad con el parágrafo del artículo primero del Decreto 553 de 2015.	1. Proyecté para la revisión del Dr. Nicolas Ibarra Hernández, los siguientes oficios relacionados con cuentas por cobrar: a) Oficio CONTESTACIÓN excepciones al proceso de cobro persuasivo allegado por la Alcaldía de Montería b) Oficio CONTESTACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN allegada por el Hospital Ismael Perdomo	1. Correo electrónico	12/3/21	1. Pantallazos de envío de correo electrónico a nicolas.ibarra@fps.gov.co el 9 de marzo de 2021	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
10. Asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo en que los que sea convocado.	. Asistí a mesa de trabajo con la alcaldía de Garzón, Huila, con respecto a las obligaciones por cobrar por concepto de cuotas partes FPS e ISS.	1. Meet	12/3/21	Mesa de trabajo realizada mediante aplicación meet, el día 09 de marzo de 2021, a través del link: https://meet.google.com/aga-raxa-vqr.	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR
13. Asistir a las reuniones o capacitaciones programadas por la Entidad.	1. Asistí a reunión "Trámite Liquidaciones CXP y CXC", con el Grupo de Liquidaciones de la SFI.	1. Meet	12/3/21	Reunión realizada mediante aplicación meet, el día 11 de marzo de 2021, a través del link: https://meet.google.com/typ-uaqe-jid.	ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

Observaciones:

Contratista

Firma

Supervisor

Firma

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

GUIA ELABORACION ACUERDO DE TRABAJO

Es aplicable a aquellos casos en que se identifiquen servidores públicos o contratistas con síntomas de enfermedad respiratoria y con comorbilidades (Persona mayor de 60 años y/o con enfermedades crónicas tales como diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC, persona con trasplantes, mujeres en estado de embarazo, persona en condición de discapacidad, personas que conviven con otras que presenten factores de riesgo o que son sus cuidadores y/o cuidador de personas mayores de 60 años y/o niños menores de 7 años pero sin incapacidad médica.

PERIODICIDAD	Semanal
OBLIGACIÓN	Diligenciar las funciones establecidas en el contrato
ACTIVIDADES	Diligenciar las actividades realizadas según la función del contrato
MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO	Estrategia mediante el cual se revisa el cumplimiento y/o seguimiento de la actividad
FECHA DE ENTREGABLE	Ultimo día hábil de la semana
MEDIO DE VERFICACION	Medio por el cual se realiza validación de la actividad
RESPONSABLE	Nombre de contratista

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

AISLAMIENTO COYUNTURAL

NOMBRE: Andrés Julián García Corredor	SUPERVISOR: Sandra Milena Burgos Beltran
NO. DE CONTRATO: 207 DE 2021	CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
DEPENDENCIA: GIT Cobro Persuasivo	DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	MECANISMO DE ARTICULACION Y SEGUIMIENTO	FECHA ENTREGABLE	MEDIO DE VERIFICACION	RESPONSABLE
1. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la atención oportuna y de fondo de los requerimientos, peticiones y/o solicitudes que sean presentados ante la Entidad.	Sustanció (4) oficios, relacionados con cuotas partes por pagar ISS.	1. Orfeo	16/3/21	1. Radicados con número: i) 20214050036771, ii)20214050036801, iii)20214050036841, iv) 20214050036991	ANDRÉS JULIÁN GARCÁ CORREDOR

Observaciones:

Contratista

Firma

Supervisor

Firma

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1032466339		GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 45 No. 22 A 55 Apto 504	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2688690	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-02	2021-02	980907964	9419614360	N	2021/03/09	2021/05/06	BANCO DAVIVIENDA		$3,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1032466339	GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	X							A										25-14	13	($717,038)	($114,800)	EPS017	13	($717,038)	($89,700)		0	$0	$0	14-23	0	$0	$0	0	$0	$0	No	($204,500)
2	CC	1032466339	GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	X							C										25-14	13	$717,038	$114,800	EPS017	13	$717,038	$89,700		0	$0	$0	14-23	13	$717,038	$3,800	0	$0	$0	No	$208,300
Total	**Afiliados(1)**																						$0	$0			$0	$0			$0	$0			$717,038	$3,800		$0	$0		$3,800

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1032466339		GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 45 No. 22 A 55 Apto 504	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2688690	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-02	2021-02	980907964	9419614360	N	2021/03/09	2021/05/06	BANCO DAVIVIENDA		$3,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$3,800	$0	$3,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$3,800	$0	$3,800
TOTAL				1	$3,800	$0	$3,800

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1032466339		GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 45 No. 22 A 55 Apto 504	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2688690	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-02	2021-02	961635517	9418683156	I	2021/03/09	2021/04/19	BANCO DAVIVIENDA	41	$204,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$717,038	$114,800			$717,038	$89,700			$0	$0			$0	$0		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$717,038	$114,800			$717,038	$89,700			$0	$0			$0	$0		$0	$0	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					$717,038	$114,800			$717,038	$89,700			$0	$0			$0	$0		$0	$0	
1	CC	1032466339	GARCIA ANDRES	25-14	13	$717,038	$114,800	EPS017	13	$717,038	$89,700		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$717,038	$114,800			$717,038	$89,700			$0	$0			$0	$0		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1032466339		GARCIA CORREDOR ANDRES JULIAN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Carrera 45 No. 22 A 55 Apto 504	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2688690	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2021-02	2021-02	961635517	9418683156	I	2021/03/09	2021/04/19	BANCO DAVIVIENDA	41	$204,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$114,800	$0	$0	$114,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$114,800	$0	$0	$114,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$89,700	$0	$0	$89,700
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$89,700	$0	$0	$89,700
TOTAL				**1**	**$204,500**	**$0**	**$0**	**$204,500**

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

CLÁUSULA 1-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2**. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato**. 3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato; al igual que no se encuentra incurso en alguna causal de conflicto de intereses para desarrollar el objeto y obligaciones del contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLAUSULA 2- CONSIDERACIONES En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Teniendo en cuenta la necesidad la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021

Por lo cual, ante la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, se hace indispensable contar con la prestación de los servicios profesionales, técnicos y/o logístico para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la entidad, bajo el esquema determinado en la Resolución N°005 del siete (7) de enero de 2021, en donde se actualizó la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social: En virtud de lo expuesto, la Coordinación GIT Gestión Talento Humano expidió la Constancia de Inexistencia de Personal.

CLÁUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 4 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas. **2.** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada. **3.** Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. **4.** Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público **(SIGEP). 5.** Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno. **6.** Obrar conforme a la buena fe contractual. **7.** Dar cumplimento y aplicar el sistema de **MECI/CALIDAD. 8.** Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada. **9.** Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo. **10.** Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión **MECI-CALIDAD. 11.** una vez cumplida las obligaciones radicar las respectivas cuentas de cobro de conformidad con los formatos establecidos con el respectivo visto bueno del supervisor en la forma pactada en los términos y plazos establecidos en el presente contrato. **12.** Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS-FCN para tal fin. **13.** Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 5 - OBLIGACIONES DEL FONDO. - EL FONDO SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATISTA: 1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos. **2.** Supervisar la ejecución del contrato.**3.** Suministrar las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. **4.** Realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales. **5.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

CLÁUSULA 6- FORMA DE PAGO. - El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **El FONDO** cancelara al contratista el valor del presente acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago determinado en la presente clausula, se efectuarán a la cuenta del **Banco** suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de realizar el cambio en dicha cuenta, se requerirá de la respectiva solicitud por escrito dirigida al ordenador del gasto, por lo menos, con cinco (5) días de anticipación a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, para que dicho pago se haga efectivo a la cuenta Bancaria solicitada.

CLÁUSULA 7- GARANTÍAS En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor de la contratación de prestación de servicios y la forma de pago establecida para tal fin, en cuanto se pagará una vez éste se haya prestado y, en caso de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del mismo no se efectuará el pago correspondiente, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías.

CLÁUSULA 8-PENAL PECUNIARIA. - A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el FONDO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del FONDO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 9- MULTAS.- A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 10- INDEMNIDAD- EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Fondo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Fondo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA11- CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al contratista, el Fondo declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLAUSULA 12- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables al presente contrato las disposiciones consagrados en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y

demás normas que los adicionen, reglamenten o modifiquen.

CLAUSULA 13- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONDO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria o inconveniente a juicio del **FONDO**. **2)** Que en virtud del principio de autonomía de las partes y consensualidad, por decisión de cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. Lo anterior sin lugar a reclamar compensación o indemnización a la otra parte. **3)** Por decisión unilateral del FONDO en el caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones o deberes de los mismos. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados**. 5)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica.

CLAUSULA 14- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento con visto bueno del supervisor. El plazo de suspensión podrá o no ampliará el plazo de ejecución del contrato según el caso, lo cual se deberá determinar en la correspondiente acta de suspensión. La suspensión del contrato no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA 15- VINCULO LABORAL. - El Fondo no contrae con el **CONTRATISTA** obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones que corresponda al personal que vincule tanto contractual como laboralmente y por lo tanto es ella, quien tiene adquirida con el mismo, las obligaciones y responsabilidades de carácter laboral que surjan del contrato de trabajo.

CLAUSULA 16- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 o por conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA 17- CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **FONDO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato.

CLAUSULA 18- SUPERVISIÓN. - El Director General designará el funcionario que realizará la supervisión y velará por la debida ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley y el Manual de Contratación y demás normas internas expedidas para el efecto por el FONDO. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y al anterior supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD**. - En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicará las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLAUSULA 19- ROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos, material audiovisual, escrito u gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del FONDO, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del FONDO.

CLAUSULA 20- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLAUSULA 21- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

CLAUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1**. Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar a los contratantes

la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato**.**

CLAUSULA 23- LIQUIDACIÓN. - Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 1150 de 2007: "***Artículo 60.*** *(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".* Por lo cual, el Fondo se reservará la potestad de liquidar o expedir certificado de exoneración del presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a la ejecución y desarrollo de las actividades contractuales descritas, el cual se realizará conforme a lo establecido en las normas que regulan la materia; por lo tanto, En el evento en que hayan recursos a liberar una vez terminado el plazo de ejecución o cuentas por pagar, se deberá realizar dicha liquidación dentro de los términos que establece la ley.

CLÁUSULA 24- GASTOS DE VIAJES Y DEMÁS EMOLUMENTOS. - En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la orden de comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo. La liquidación base para la determinación de los mismos, será en concordancia con lo determinado el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019.

CLÁUSULA 25- DOCUMENTACIÓN. - Forman parte integral del presente contrato, el Estudio Previo, la Resolución N°005 del siete (07) de enero de 2021, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal**,** certificado de inexistencia y el certificado de idoneidad.

CLAUSULA 26- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la emisión del Registro Presupuestal y del certificado de afiliación a la ARL.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Reviso: Sandra Milena Burgos Beltrán - Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**FEBRERO RDE 2021**
Nombre de la dependencia solicitante:	**OFICINA ASESORA JURIDICA**
Responsable del Proceso:	**SANDRA MILENA BURGOS**
Requerimiento Contractual:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – COBRO PERSUAVISO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

SOLICITUD DE PROCESO CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS

A continuación, se presentan los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido**.**

1. La descripción y Justificación de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.

1.1 Descripción de la necesidad

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares, reconocer las prestaciones económicas legales de los extrabajadores y pensionados de ALCALIS; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensiona les activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social."*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra la Oficina Asesora Jurídica la cual tiene función principal asesorar a la Entidad los trámites jurídicos que requieran las dependencias, la gestión del cobro coactivo del Fondo y del ISS, liderar la defensa judicial de la Entidad e impulsar los

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

procesos de contratación que permitan el cumplimiento de las labores mencionadas en la citada normatividad, razón por la cual se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión en los asuntos administrativos, contractuales y judiciales con el propósito de garantizar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que se encuentran a cargo del Fondo en términos de oportunidad, calidad y eficiencia, teniendo en cuenta la legislación aplicable. Que así para el cumplimiento de las labores misionales citadas, se requiere la prestación de los servicios profesionales para el apoyo a la gestión desde la Oficina Asesora Jurídica, en términos de oportunidad, calidad, celeridad y eficiencia, soportados en la normatividad aplicable, bajo este contexto, por lo cual es indispensable contratar una persona idónea para que ejecute actividades propias de la Oficina Asesora Jurídica.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, bajo el esquema determinado en la Resolución N°005 de 2021, en donde se actualizo la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, se determinó la necesidad de contratar con un profesional en derecho para apoyar las actividades relacionadas con los asuntos jurídicos desde la oficina asesora jurídica – cobro persuaviso.

Por lo expuesto, y en atención a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea, se hace necesario la contratación de un profesional en derecho que acompañe y fortalezca a la oficina asesora jurídica – cobro persuaviso mediante la prestación de sus servicios.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021 y fue sometida y aprobada en el Comité de Contratación.

Por lo expuesto, es indispensable que el Fondo garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente, por lo cual es necesario realizar la contratación del personal que preste los servicios profesionales de la Entidad desde la oficina asesora jurídica – cobro persuaviso, con el fin de satisfacer las necesidades establecidas a través de su creación.

Expuestas las consideraciones anteriores y ante la insuficiencia de personal con la idoneidad y experiencia requerida en la planta globalizada de la entidad, se tiene la necesidad de contratar a través de personas naturales la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la oficina asesora jurídica – cobro persuaviso para que se dé cumplimiento a las obligaciones o cargas que esta debe adelantar por este Fondo y ante terceros.

Por lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo requerido es necesario realizar la contratación de un profesional que preste sus servicios profesionales de acuerdo al perfil solicitado por la Entidad

1.2 Definición técnica de la forma en que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia puede satisfacer su necesidad:

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de ésta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridos para su ejecución y la identificación del contrato a celebrar.

2.1 Objeto del Contrato:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – COBRO PERSUAVISO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

2.2. Especificaciones: El siguiente es el perfil requerido para la Oficina Asesora Jurídica – Cobro Persuaviso

CANTIDAD	PERFIL	CLASIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 005 DE 2021
1	PROFESIONAL	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional y/o relacionada.

2.2.1. Alcance del Objeto: El contrato que se derive de la presente contratación se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

2.3 Obligaciones del Contratista:

ESPECÍFICAS:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la atención oportuna y de fondo de los requerimientos, peticiones y/o solicitudes que sean presentados ante la Entidad.
2. Apoyar en el desarrollo de las actividades administrativas del proceso de cobro persuasivo que se adelanten por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, respecto a las competencias otorgadas a través del Decreto 0553 de 2015.
3. Proyectar para la revisión los actos administrativos que se requieran para lograr la finalidad dispuesta en el objeto contractual.
4. Atender solicitudes de acciones constitucionales que se presenten a la Entidad respecto a las funciones del cobro persuasivo.
5. Apoyar en la revisión de la sustanciación de los procesos de cobro persuasivo por concepto de cuotas partes por cobrar de conformidad con el parágrafo del articulo primero del Decreto 553 de 2015.
6. Apoyar a la Oficina Asesora jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la gestión de recaudo de la Entidad.
7. Apoyar a la Oficina Asesora jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en la depuración, consolidación y actualización de las bases de datos necesarias para el cumplimento de las actividades a cargo de la Entidad.
8. Brindar apoyo en el sistema seguimiento a los acuerdos de pago por jurisdicción persuasiva
9. Acompañar a la Oficina Asesora jurídica en la construcción, consolidación, actualización y rendición de los diferentes planes, programas e informes de instancias internas y entes de control que sean requeridos.
10. Asistir a reuniones, comités y mesas de trabajo en que l0s que sea convocado.
11. Proyectar los conceptos, requerimientos y peticiones que sean solicitadas por el supervisor del contrato.
12. Establecer con el supervisor del contrato un cronograma donde se definan los entregables mensuales, el cual será soporte para dar cumplimiento al requisito del primer pago.
13. Asistir a las reuniones o capacitaciones programadas por la Entidad.
14. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

GENERALES:

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.
3. Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
4. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
5. Observar y dar cumplimiento al código de integridad.
6. Obrar conforme a la buena fe contractual.
7. Dar cumplimento y aplicar el Sistema Integrado de Gestión
8. Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada.
9. Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo.
10. Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión del FPS
11. Una vez cumplida las obligaciones radicar las respectivas cuentas de cobro de conformidad con los formatos establecidos con el respectivo visto bueno del supervisor en la forma pactada en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.
12. Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS FCN para tal fin.
13. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.

<u>TRATÁNDOSE DE PERSONAS NATURALES</u>

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decretos 510 de 2003, la Ley 797 de 2003 y la Circular Conjunta Nº 000001 de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018, Ley 1955 del 25 de mayo 2019 artículo 244 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, al momento de presentar la factura al Supervisor del contrato, quien deberá informar a la Dirección General del Fondo, cuando el contratista incumpla, para proceder a la imposición de las multas y si es del caso la declaración de caducidad administrativa del contrato.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

Como requisito previo de pago y en cumplimiento de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019 artículo 244 el CONTRATISTA deberá adjuntar junto con la factura y/o cuenta de cobro el número de la planilla y copia de la referencia de pago en cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social de cada periodo correspondiente o que se generen durante la vigencia del presente contrato, documento que deberá ser verificado por el Supervisor del Contrato.

2.4 Obligaciones del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia:

1.Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos.
2.Supervisar la ejecución del contrato.
3.Suministrar las herramientas necesarias para la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

4.Realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales.
5.Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

NOTA. En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo.

2.5 Informes: El contratista debe presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

2.6 Productos: N/A

2.7 Plazo de Ejecución/ Plazo de Entrega del contrato: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

2.8 Lugar de Ejecución/ Sitio de Entrega: El contrato se ejecutará en las instalaciones del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; sede central del FONDO ubicada en el edificio CUDECOM, en la CALLE 19 No. 14-21 de BOGOTA D.C

2.9 Contrato a Celebrar

Compraventa , Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión **X** , Suministro , arrendamiento , Comodato , Obra , Contrato Interadministrativo , Convenio Interadministrativo Otro ……. indique cual: …….

Justificación:

Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

La sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "*cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales*"

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: "*Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión**" todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios**" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados".*

2.10 VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:

Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($41.367.560) M/CTE.** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

FORMA DE PAGO. - Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($41.367.560) M/CTE.**El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **El FONDO** cancelara al contratista el valor del presente acuerdo en **DIEZ (10)** pagos mensuales e iguales por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 4.136.756) M/CTE,**previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por el servicio debidamente prestado, previa la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago determinado en la presente clausula, se efectuaran a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. **29925570239** suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.11 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorización o permiso	Requiere	No Requiere	Fecha de Expedición	Funcionario o funcionarios que la expiden
Para contratos de prestación de servicios - artículo 1 del Decreto 2209 de 1998	**x**		16/02/21	**GIT TALENTO HUMANO**

TIPO DE LICENCIA REQUERIDA	ENTIDAD QUE EXPIDE	FECHA DE EXPEDICIÒN	FUNCIONARIO QUE LA EXPIDE
Tarjeta Profesional	Consejo Superior de la judicatura	06/02/2019	N/A

2.12. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1 Modalidad de Selección

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

- **a.** Licitación Pública _____
- **b.** Selección Abreviada _____
- **c.** Concurso de Méritos _____
- **d.** Contratación Directa ___X___
- **e.** Contratación de Mínima Cuantía _____

3.2 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección La contratación se realizará en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por personas naturales con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con el numeral 19.4 del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN 2018 del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adoptado mediante Resolución Nº 2961 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, en cuanto a los estudios del sector se determinó como excepción *"En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precio, no es necesario la elaboración de estudios del sector"*

5. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El valor estimado para la referida contratación es por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($41.367.560) M/CTE,** frente a la necesidad de la Oficina Asesora Jurídica – Cobro Persuaviso discriminados como a continuación se relaciona de conformidad con la Tabla de Honorarios establecida para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tiene implementado el Fondo.

PERFIL	VALOR	CANTIDAD
Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional y/o relacionada.	$ 4.136.756	1

5.1. Comprende vigencias futuras: SI. **NO** X

5.2. Presupuesto:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO: 17121 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 RUBROS QUE LO COMPONEN:**19-14-02 PENSIÓN** FUENTE: **NACION**

5.3 Justificación:

De conformidad con la Necesidad planteada en el presente estudio previo y la tabla de honorarios vigente determinada para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

5.4. Costos asociados:

El precio ofrecido por la entidad tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica

SI __**X**_____ NO_____

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que en cumplimiento de la disposición legal transcrita el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ordenador del gasto realizará la Contratación del profesional requerido para satisfacer la necesidad expuesta de manera directa, sin que sea necesario obtener varias ofertas, demostrando que el futuro contratista presenta muestra de idoneidad, diligencia y experiencia relacionada en esta área, criterios que serán evaluados con la documentación que acredite.

REQUISITOS HABILITANTES. Idoneidad y Experiencia: la entidad aprobará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia soportados en cada uno de los documentos anexos al presente estudio previo de la siguiente manera:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Pasivos ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad suscrito por el respectivo Director General quien emite concepto técnico y se adjunta en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el perfil establecido en estos estudios previos. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la entidad.

PERFIL REQUERIDO	EXPERIENCIA ACREDITADA	IDONEIDAD
Profesional 13	veintiún (21) meses de experiencia profesional y/o relacionada.	Profesional en Derecho

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo al objeto y a la naturaleza del contrato se estima que no existe riesgo previsible a asignar que pueda afectar el equilibrio económico del contrato teniendo en cuenta la forma de pago y la verificación del cumplimiento del objeto y de la obligación a cargo del supervisor.

De conformidad con el numeral 19.4. del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN 2018 del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adoptado mediante Resolución N. 2961 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, en cuanto a los estudios del sector se determinó como Excepción: *"En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios, no es necesario la elaboración de estudios del sector"*

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor de la contratación del servicio y la forma de pago establecida para tal fin, en cuanto se pagará una vez éste se haya prestado y, en caso de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del mismo no se efectuará el pago correspondiente, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías.

9. INDICAR SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

"*Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa. "*

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

N/A

11. DOCUMENTOS APORTADOS CONFORME A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

No.	Nombre del documento
1	Solicitud de contratación emitida por el jefe y/o coordinador del área que requiere la necesidad
2	Constancia de no existir personal de planta para los contratos de prestación de servicios – Contratación Directa; emitida por el GIT Talento Humano
3	Certificado de Idoneidad
4	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. : 17121 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021
5	Certificación Plan de Adquisiciones
6	Anexo Clausulas Generales del contrato

ELABORÓ Y REVISÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN-JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**	Angie Rayo **ANGYE TATIANA RAYO PARRA-ABOGADA OFICINA ASESORA JURÌDICA**	**JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA-DIRECTOR GENERAL**

NOTA: La Oficina Asesora Jurídica contará con 5 días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHmpava	MARIA ERCILIA PAVA VANEGAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -PENSIONES
Fecha y Hora Sistema:	2021-02-12-4:01 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	17121	**Fecha Registro:**	2021-02-12	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -PENSIONES						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	41.367.560,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	41.367.560,00	**Saldo x Comprometer:**	41.367.560,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	17621	**Fecha Registro:**	2021-02-12	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Nación	10	CSF						
					Total:	41.367.560,00	0,00	41.367.560,00	41.367.560,00	0,00

Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – COBRO PERSUAVISO DEL FPS FNC

VACA GUTIERREZ LUZ FANY

Firmado digitalmente por VACA GUTIERREZ LUZ FANY

Firma Responsable

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlvaca	LUZ FANY VACA GUTIERREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	19-14-02	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
Fecha y Hora Sistema:	2021-06-29-4:30 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 17121 de fecha 2021-02-12. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	20421	**Fecha Registro:**	2021-02-17	**Unidad / Subunidad ejecutora:**		19-14-02 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - PENSIONES			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Con Obligacion			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	41.367.560,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	41.367.560,00	**Saldo x Obligar:**	37.230.804,00

TERCERO ORIGINAL

Identificacion: Cedula de Ciudadanía	1032466339	**Razon Social:**	ANDRES JULIAN GARCIA CORREDOR	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	29925570239	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	1094916423	**Nombre:**	JHON MAURICIO MARIN BARBOSA	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				VIATICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de comisión:**		**Numero:**	207/21	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	**Fecha:**	2021-02-17

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOREC URSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
19-14-02 FPS Pensiones - Gastos - Gestión General	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES,	Nación	10	CSF		41.367.560,00	0,00		
					Total:	41.367.560,00	0,00	41.367.560,00	37.230.804,00

Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – COBRO PERSUAVISO DEL FPS FNC

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-03-17	4.136.756,00	0,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-04-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-05-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-06-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-07-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-08-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-09-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-10-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-11-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO
19-14-02	FPS Pensiones - PAC - Gestión General	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-12-17	4.136.756,00	4.136.756,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Se imprime el día Julio 29 de 2021, teniendo en cuenta la modificación del Rut que fue radicada en el GIT de Presupuesto el pasado 24 de Julio de 2021, y la actualización en el SIIF el día de hoy

VACA GUTIERREZ LUZ FANY

Firmado digitalmente por VACA GUTIERREZ LUZ FANY
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2021.005.20048

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 09 Solicitud de actualización de datos de identificación

4. Número de formulario 14763025360

(415)7707212489984(8020) 000001476302536 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1032466339	9	Impuestos de Bogotá 32	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1032466339	2012 10 03

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GARCIA	CORREDOR	ANDRES	JULIAN

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección principal: CR 45 22 A 55 AP 504 BRR QUINTA PAREDES

42. Correo electrónico: andresjulian11.1@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3115916462	2688690

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8299	2016 10 31	8211	2016 10 31			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 49																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha 2021 - 06 - 04 / 10 : 30: 34

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre FLOREZ BRICEÑO ELBA CECILIA
985. Cargo Gestor I

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

copia oficio.
copia auténtica sentencia

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP	94090202760

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60031335

60031335

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría		Notaría	X	Número		Consulado		Corregimiento		Inspección de Policía		Código	A	X	C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 11 BOGOTA DC * * * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA * * * * * * * * * * * * * * *	CORREDOR * * * * * * * * * * * * * *

Nombre(s)

ANDRES JULIAN *

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1994 Mes SEP Día 02	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SENTENCIA JUDICIAL * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CORREDOR ROMERO YOLIMA *

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 51871451 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	COLOMBIA * * * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GARCIA ZACIPA GERMAN AUGUSTO *

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 79105953 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	COLOMBIA * * * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CABEZAS CORREDOR ANDRES JULIAN *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1032466339 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Scanned with CamScanner

copia oficio
copia auténtica sentencia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CALLE 14 # 7 - 36 ED. NEMQUETEBA PISO 17
Correo: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 2815323

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Oficio No. 1838

SEÑORES
NOTARÍA ONCE (11)
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

INSCRIPCIÓN SENTENCIA EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DENTRO DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE ANDRÉS JULIÁN CABEZAS CORREDOR C.C.1.032.466.339 contra MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA C.C. 19.368.497 y GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA C.C. 79.105.953 RADICACIÓN: 110013110-024-2018-00207-00

Respetados Señores,

Me permito comunicarle que mediante sentencia de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se **DECLARÓ:** PRIMERO: Que el señor **MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.368.497 de Bogotá, **no es el padre extramatrimonial** del señor **ANDRÉS JULIÁN CABEZAS CORREDOR**. SEGUNDO: Que el señor **GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.953 de Bogotá, **es el padre biológico** del señor **ANDRÉS JULIÁN CABEZAS CORREDOR.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó la corrección del registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS JULIÁN CABEZAS CORREDOR, inscrito bajo el indicativo serial 20423167 y con fecha de inscripción 27 de septiembre de 1994, ya sea corrigiéndolo y/o expidiendo uno nuevo, en donde se registren las declaraciones anteriores y que el nombre del aludido señor es **ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR**

Se anexa copia de la providencia en cita

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, D.C.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Clase de proceso	**IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	Andrés Julián Cabezas Corredor
Demandado	Mario Alejandro Cabezas y Germán Augusto García Zacipa
Radicación	11001 31 10 024 2018 00207 00
Asunto	**Sentencia anticipada**
Fecha de la Providencia	Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve 2019

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 18 (vto.), y como quiera que el término del traslado ordenado en proveído que antecede no fue motivo de objeción, se Dispone:

Proferir sentencia de plano de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

La señora YOLIMA CORREDOR ROMERO, contrajo matrimonio con el señor MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA el día 22 de septiembre de 1990.

De dicha unión matrimonial nació PAULA ALEJANDRA CABEZAS CORREDOR en el año 1990.

El matrimonio CORREDOR – CEBEZAS sufrió una crisis emocional, llena de conflictos debido a la situación económica que afrontaron durante el año 1992, situación que llevo a la señora YOLIMA CORREDOR ROMERO a conseguir un trabajo como ingeniera de sistemas lo que conllevó el cambio de domicilio y por ende la separación de cuerpos con el señor MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA.

Durante el año 1992 la señora YOLIMA CORREDOR ROMERO no volvió a tener relaciones sexuales con el señor MARIO ALEJANDRO CEBEZAS MAHECHA, debido a que tenían domicilios separados y sin ninguna relación.

En el transcurso del año 1992, la progenitora del hoy demandante, en su nuevo lugar de trabajo conoció al señor GERMAN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA, quien era el director de recursos humanos, persona con la quien sostuvo una relación amorosa y afectiva la cual duro muy poco tiempo, ya que el señor en mención cambio su sitio de residencia debido a un traslado laboral.

La señora YOLIMA CORREDOR ROMERO volvió con su esposo, MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA, disolviéndose la sociedad conyugal en el año 1995, mediante Escritura Pública N° 3282 de la Notaría 11 de Bogotá.

Que en el momento en que la señora YOLIMA regresa con el señor MARIO, no sabía que estaba embarazada, motivo por el cual cuanto se enteró asumió que el hijo era de su cónyuge, motivo por el cual así se registró al momento del nacimiento.

Que desde el día en que se dio la separación del señor MARIO, fue la señora YOLIMA quien asumió todos los gastos del entonces menor ANDRÉS JULIAN.

*Que hace poco tiempo, YOLIMA se reencontró con el señor GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA, y después de dialogar, y de resultar evidente el parecido físico entre éste con ANDRÉS JULIAN, se dio el consentimiento, entre todos, para llevar a cabo una prueba de paternidad, la que se llevó a cabo ante el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY, prueba que arrojo como probabilidad de paternidad el **99.999999999%.***

2. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, D. C.

Scanned with CamScanner

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA realizó respecto del joven ANDRÉS JULIAN CABEZAS CORREDOR y en consecuencia declarar que el padre biológico de aquél es el señor GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA.

3. Desarrollo del problema.

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, la Ley 75 de 1968, la ley 721 de 2001, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 9 se observa el registro civil de nacimiento del demandante ANDRÉS JULIAN CABEZAS CORREDOR, documento del que se establece que nació el 2 de septiembre de 1994, en el que figura como hijo del señor MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA.

El demandado GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA, se notificó de manera personal dentro de este asunto el día 28 de agosto de 2018, y dentro del término de traslado concedido, presentó escrito de contestación de demanda, documento el cual no fue tenido en cuenta como quiera que aquél no ostenta la calidad de abogado para haberlo presentado en nombre propio.

El demandado MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA, fue emplazado y posteriormente se le designo curador ad litem, quien contestó la demanda oportunamente (fl. 51 y 52).

Para estos litigios el Artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite establece en su numeral 4° literal a, que: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal (...)", lo que sucederá en este asunto como quiera que al demandando en investigación no se le tuvo en cuenta la contestación de la demanda, y al demandado en impugnación de paternidad fue emplazado y representado por curador ad litem quien contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de lo pretendido en la demanda.

No se condenará en costas a los demandados en este asunto, como quiera que los mismos no presentaron oposición a las pretensiones de la demanda.

Sean estas consideraciones suficientes para que el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor MARIO ALEJANDRO CABEZAS MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía N°19.368.497 de Bogotá, no es el padre extramatrimonial del señor ANDRÉS JULIAN CABEZAS CORREDOR, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor GERMÁN AUGUSTO GARCÍA ZACIPA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.105.953 de Bogotá, es el padre biológico del señor ANDRÉS JULIAN CABEZAS CORREDOR, con fundamento en las consideraciones que preceden.

TERCERO: ORDENAR, como secuela de lo anterior, la corrección del registro civil de nacimiento de ANDRÉS JULIAN CABEZAS CORREDOR, quien en adelante se identificará como ANDRÉS JULIAN GARCÍA CORREDOR. Ofíciese a la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, en el que se hagan constar las declaraciones anteriores.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al extremo pasivo por no haber existido oposición por parte de aquéllos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL D.C. SECRETARIA Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá

Scanned with CamScanner

QUINTO: ORDENAR *la expedición de las copias auténticas de esta providencia, con las constancias del caso, previo pago de las expensas secretariales para tal fin y conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ARCHIVAR *las diligencias, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMIREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 58 DE HOY 21 DE AGOSTO DE 2019.

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, D.C.

Scanned with CamScanner

CRONOGRAMA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 207- 2021

ANDRÉS JULIÁN GARCÍA CORREDOR

De conformidad con lo requerido en las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 207- 2021, me permito presentar cronograma de la labor a desarrollar dentro de la gestión para el apoyo a las actividades relacionadas con los asuntos jurídicos desde la Oficina Asesora Jurídica - Área de Cobro Persuasivo del FPS.

1. Durante el periodo de ejecución contractual, se programarán reuniones semanalmente y se mantendrá contacto constante con el Dr. Nicolás Ibarra, coordinador del grupo interno de cobro persuasivo, para la aclaración de dudas sobre el trámite adecuado y determinar la contestación jurídica más favorable a la entidad según cada caso en particular, en lo relativo a los requerimientos, peticiones y/o solicitudes, y actividades administrativas del proceso de cobro persuasivo que sean presentados o se adelanten por el Fondo de Pasivo social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

2. El trámite, la contestación, la revisión y la sustanciación de los Oficios que versen sobre actividades administrativas del proceso de cobro persuasivo, estarán sujetos a los términos de contestación del derecho de petición, por ende, cualquier petición será resuelta, contestada y tramitada en no más de quince (15) días hábiles, los derechos de petición de información se resolverán dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

3. La proyección de los actos administrativos, se realizará en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles desde el requerimiento del mismo, no obstante, si existe premura o urgencia se atenderá el requerimiento dentro del menor tiempo posible en aras de satisfacer las necesidades apremiantes de la entidad.

4. La atención de las solicitudes de acciones constitucionales que se presenten a la entidad respecto a las funciones del cobro persuasivo, se atenderá dependiendo el término de contestación otorgado por el juzgado al cual fue asignada la acción constitucional.

5. El apoyo a la depuración, consolidación y actualización de las bases de datos se realizará periódicamente, aproximadamente 3 o 4 veces por semana, dependiendo de la cantidad de datos nuevos que sean allegados a la entidad y requieran la novedad.

6. Periódicamente se programarán mesas de trabajo con las entidades deudoras y acreedoras, aproximadamente 3 al mes, que pueden ser más o pueden ser menos en aras de dar celeridad a los trámites de cuentas por pagar y cuentas por cobrar a cargo del Fondo.

Proyectó: Andrés Julián García Corredor
Revisó: Nicolás Ibarra Hernandez
Aprobó: Sandra Milena Burgos Beltrán

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co>

Procedimientos Gestión de Cobro y otros

2 mensajes

Nicolas Ibarra Hernandez <nicolas.ibarra@fps.gov.co> 19 de febrero de 2021, 17:06
Para: Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co>

Hola Andrés,

Remito los procedimientos de cuentas por cobrar y por pagar, junto con una sentencia acerca de la prescripción de las cuotas partes, para su estudio y conocimiento.

Quedo atento a cualquier inquietud.

--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

NICOLÁS IBARRA HERNÁNDEZ
Abogado Líder
Coordinación GIT Cobro Persuasivo
Oficina Asesora Jurídica
nicolas.ibarra@fps.gov.co
cobropersuasivo@fps.gov.co
www.fps.gov.co

3 adjuntos

APGCBOAJPT11 PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO POR COBRAR V1 (2).pdf
196K

APGCBOAJPT12 PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO POR PAGAR CUOTAS PARTES PENSIONALES V1.pdf
250K

prescripcion cuotas partes.pdf
136K

Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co> 19 de febrero de 2021, 17:49
Para: Nicolas Ibarra Hernandez <nicolas.ibarra@fps.gov.co>

RECIBIDO.
[El texto citado está oculto]

Documentos jueves 4 de marzo

Recibidos ×

Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co>
para Nicolas

jue, 4 mar 9:02

Buen día

Remito docu

EPM
San Antero
Hospital Dep
Alcaldía de Bello
Emsirva
San Rafael

Quedo atento a sus amables comentarios

de: **Andrés Julián Garcia Corredor** <andres.garcia@fps.gov.co>
para: Nicolas Ibarra Hernandez <nicolas.ibarra@fps.gov.co>
fecha: 4 mar 2021 9:02
asunto: Documentos jueves 4 de marzo
enviado por: fps.gov.co

7 archivos adjuntos


OFICIO EPM.docx


OFICIO SAN ANTE...


OFICIO HOSPITAL ...


OFICIO MUNICIPIO...


DEVOLUCION EXPE...


OFICIO EMSIRVA.d...


OFICIO SAN RAFAE...

Oficios Alcaldia Monteria, Hos | cronograma y cuenta de cobro

mail.google.com/mail/u/1/#sent/KtbxLvHSznTkGNRJdtGVJrgJjxzQzRnVdB

Gmail

in:sent

29 de 279

Oficios Alcaldia Monteria, Hospital Ismael Perdomo y Universidad Industrial de Santander

Recibidos ×

Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co>
para Nicolas

mar, 9 mar 15:44

Buena tarde

adjunto los oficios correspondientes de:

Alcaldia de monteria
Hospital Ismael Perdomo
Universidad Industrial de Santander

Quedo atento a sus amables comentarios

3 archivos adjuntos


OFICIO ALCALDÍA ...


OFICIO HOSPITAL I...


OFICIO UNIVERSID...

3

Andrés Julián Garcia Corredor
Buena tarde, Vuelvo a remitir para su aprobación y atendiendo las correcciones pertinentes los oficios de la Universidad Industrial de Santander y de la Alcaldi

lun, 15 mar 18:32

Nicolas Ibarra Hernandez <nicolas.ibarra@fps.gov.co>
para mí

mar, 16 mar 18:11

2 archivos adjuntos





Andrés Julián Garcia Corredor <andres.garcia@fps.gov.co>
para Nicolas

jue, 18 feb 10:35

Buen dia

adjunto lo solicitado



Responder Reenviar